



FACULTAD DE DERECHO

**SOBRE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL: UN ESTUDIO
SOBRE EL CASO COLOMBIANO**

Carlota Carolina Sanz Pérez

5º E- 5

Derecho Constitucional

María Macias Jara

Madrid

Junio 2017

RESUMEN

Desde 1980 la justicia transicional experimenta un auge sin precedentes, tanto en número de países que han multiplicado sus esfuerzos por buscar la responsabilidad de los crímenes cometidos, como en la diversificación de los mecanismos y procesos seguidos.

Desde su aproximación conceptual, entendida como los esfuerzos de un país por resolver los problemas de un pasado caracterizado por los abusos a gran escala, se hará referencia a sus mecanismos y procesos de mayor relevancia (las comisiones de verdad, los enjuiciamientos penales, las reparaciones y las reformas institucionales). Asimismo, el presente trabajo ha tratado de demostrar la importancia de este ámbito de la justicia en la consolidación del Estado de Derecho y, especialmente, en la restitución de las víctimas de una previa, o aún persistente, situación de conflicto caracterizada por la injusticia y la férrea violación de los derechos humanos.

La justicia transicional en Colombia, su evolución desde los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez, y de Juan Manuel Santos Calderón, y sus peculiaridades, así como la comparativa con la experiencia de justicia transicional en Irlanda del Norte, se convierten en el centro de estudio del presente trabajo. El análisis de la confrontación entre las ideas de justicia y paz aparece como telón de fondo a lo largo de toda nuestra exposición.

PALABRAS CLAVE: Colombia, conflicto, derechos humanos, justicia transicional, paz.

ABSTRACT

Since the 1980s, transitional justice has experienced an unprecedented boom, both in the number of countries that have multiplied their efforts to seek responsibility for crimes committed and in diversifying the mechanisms and processes followed.

From its conceptual approach, understood as the efforts of a country to solve the problems of a past characterized by large scale abuses, reference is made to its processes of mayor relevance (truth commissions, criminal prosecutions, repairs and institutional reforms).

Likewise, the present work has also tried to demonstrate the importance of this area of justice in the consolidation of the rule of law and specially, in the restitution of victims of a previous or even persistent situation of conflict characterized by injustice situations and the violation of their human rights.

Transitional justice in Colombia, its evolution from Álvaro Uribe Vélez and Juan Manuel Santos Calderó governments with its peculiarities, as well as the comparison with the experience of transitional justice in Northern Ireland, become the center of study of the present work. Moreover, the analysis of the confrontation between the ideas of justice and peace appears as a backdrop throughout our exposition.

KEY WORDS: Colombia, conflict, human rights, transitional justice, peace.

INDICE

1. Abreviaturas.....	5
2. Introducción	8
3.Aproximación conceptual.....	10
4. Estudio del caso colombiano	17
4.1 Contexto socio político.....	17
4.2 Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. 2002 -2006 y 2006 -2010.....	19
4.2.1 El papel de la comunidad internacional.....	21
4.3 Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón. 2010 -2014 y 2014 -2018....	22
4.3.1 El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Establece y Duradera.....	27
4.3.2. Otros ejemplos de justicia transicional	31
4.3.3 El papel de la comunidad internacional.....	32
4.4 Referencia comparativa del caso irlandés	34
5.Conclusión	39
6. Bibliografía	42
6.1 Artículos.....	42
6.2 Artículos de Prensa	44
6.3 Otros documentos	46

1. ABREVIATURAS

<i>Abreviatura</i>	<i>Correspondencia</i>
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
BACRIM	Bandas Criminales
CE	Comisión Europea
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CTJT	Comités Territoriales de Justicia Transicional
DD. HH	Derechos Humanos
EU	Unión Europea
ETA	Euskadi Ta Askatasuna
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
IICD	Comisión Internacional Independiente de Desarme
ICTJ	Centro Internacional para la Justicia Transicional
IRA	Ejército Republicano Irlandés
OEA	Organización de Estados Americanos
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
Op.cit	Obra citada
PE	Parlamento Europeo

PNUD	Programa de Naciones Unidas de Colombia
p./pp.	Página/s
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
ss.	Siguiente
UDA	Asociación para la Defensa del Ulster
UVF	Fuerzas de Voluntarios del Ulster
Vid.	Véase

2. INTRODUCCIÓN

El título del presente Trabajo de Fin de Grado deja ver de forma precisa su fondo. Una primera aproximación teórica y práctica de la justicia transicional, nos llevará secundariamente a centrar nuestra atención en lo relativo al caso colombiano, como experiencia paradigmática de justicia transicional.

El punto de partida del presente trabajo es necesariamente el esclarecimiento del término de justicia transicional, a efectos de poder introducir el estudio de este campo de justicia cuanto menos, controvertido y cambiante. En efecto, se atenderá a la definición dada por los organismos internacionales de mayor relevancia, pudiendo apreciarse la evolución del término a lo largo del tiempo, y su progresiva adaptación a las exigencias de las sociedades afectadas por la represión y la violación sistemática de derechos humanos. La elección de esta temática responde asimismo a la creciente importancia y constante existencia en el panorama internacional de este ámbito de la justicia, que ha experimentado un pico sin antecedentes desde 1980.

La referencia conceptual pasará por la definición de los mecanismos y procesos más destacados de la justicia transicional, haciendo alusión a la labor desempeñada por la Corte Penal Internacional (CPI), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

Quedará remarcado a lo largo de toda la exposición, la importancia de la justicia transicional en la reparación y búsqueda de paz y justicia de aquellas sociedades que se han visto condenadas a sufrir incontables ataques a sus derechos humanos. De igual forma, nuestro estudio ha pretendido subrayar la confrontación entre dos términos esenciales: paz y justicia. La reparación del daño causado a las víctimas, y su consecuente búsqueda de responsabilidades choca frontalmente con la necesaria reconciliación y estabilización nacional.

En lo atinente a la elección de la experiencia de justicia transicional en Colombia como centro de interés de este estudio, ésta obedece a la peculiaridad y trascendencia de este caso. Un proceso histórico, cuya aportación a los principios y mecanismos de justicia transicional son evidentes. Pese a la actualidad y constante actualización del proceso

colombiano, y la consecuente dificultad de búsqueda y selección de información, por la celeridad en que se derivan los acontecimientos, y el enorme interés internacional que se ha suscitado, la investigación ha sido ampliamente enriquecedora, basada en la combinación de las fuentes periodísticas, referentes a la más inmediata actualidad, y a los estudios teóricos realizados al respecto. Iniciando el estudio con una introducción del contexto socio-político que envuelve Colombia actualmente, se ha profundizado en las medidas de justicia transicional adoptadas por los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y, especialmente, de Juan Manuel Santos Calderón (actual presidente). Se incluye en ambos apartados una referencia al papel desarrollado por la comunidad internacional durante el proceso de consecución de paz.

Por último, la comparativa con el caso de Irlanda del Norte responde a la clara relación entre ambos fenómenos. Como quedará explicado, sin pretensión de ahondar en los puntos de diferencia, la búsqueda de elementos comunes ha resultado fructuosa. Ello nos ha llevado a defender que, como entienden numerosos autores, Colombia ha logrado inspirar parte de su esfera de justicia transicional en la experiencia irlandesa.

En cuanto a las motivaciones académicas, a raíz del estudio de la asignatura *América Latina en la Política Internacional*, hemos tenido la oportunidad de obtener una perspectiva global sobre la justicia transicional, su ascendente importancia, especialmente en América Latina, y su íntima conexión con la lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho. Por todo ello, en el momento de seleccionar el área de conocimiento del Trabajo de Fin de Grado, no dudamos en optar por la de Derecho Constitucional, pues nos ofrecía la ocasión de analizar, con detenimiento la cuestión que da título al estudio.

Baste todo lo hasta aquí expuesto para justificar el interés del objeto del trabajo y la metodología seguida en su estudio.

3. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Como resulta obvio, no es posible comenzar la investigación sin establecer previamente una delimitación del término esencial de este ensayo. Por ello, atenderemos a distintas aproximaciones del término, que nos permitirán introducir una noción básica del mismo.

Siguiendo la definición dada por Naciones Unidas, debemos comprender la justicia transicional como *"toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación"*.¹ Se hace referencia por lo tanto a métodos judiciales como extrajudiciales, con carácter nacional o de ámbito internacional. La esencia de su objetivo reside en el necesario reconocimiento y reparación de las violaciones acaecidas, el reconocimiento de la dignidad de las personas, y la consolidación del Estado de Derecho, evitando la repetición de sucesos de la misma índole. Ello quiere decir, que la justicia transicional no hace referencia únicamente a aquella justicia aplicada en el cambio de un régimen no democrático, caracterizado por la violación de derechos, a uno democrático, si no, de forma inclusiva, a todo aquel pasado caracterizado por una situación de conflicto, abuso y falta de justicia.

En el presente estudio nos centraremos en las transiciones democráticamente legitimadas, aquellas que se presentan como un proceso de discusiones sociales amplias y negociación hacia la paz entre los actores armados que se encuentran en un medio de un conflicto armado abierto.

En el contexto actual, la justicia transicional entendida ampliamente hace referencia a un proceso de búsqueda de equilibrio entre intereses contrapuestos que aparecen como obstáculos a la necesaria paz y justicia que toda sociedad requiere. Una vía de cambio socio-político que implica que, de una parte, encontraremos la búsqueda de protección y reparación a los derechos de las víctimas a través de mecanismos jurídicos que atiendan

¹Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, "El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos", Consejo de Seguridad, S/2004/616, párr. 8, Nueva York, 3 de agosto de 2004. (Disponible en www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616 última consulta 31/05/2017).

a las necesidades de verdad y justicia. De otro lado, aparece la necesaria reconciliación y estabilización nacional. Ambos extremos deben quedar proporcionados pues, en palabras de Rodrigo Uprimny: “sobre todo cuando el proceso transicional es consecuencia de una negociación política, para que los responsables de crímenes atroces decidan aceptar dejar las armas y llegar a un acuerdo de paz, resulta necesario que encuentren incentivos atractivos para hacerlo, tal como el perdón y el olvido de sus actos”.²

Continuando con la línea de lo expuesto por la ONU en distintas ocasiones³, la consolidación de la paz requiere de forma incuestionable la confianza de la sociedad en una posible y viable reparación de las violaciones e injusticias sufridas. Esto únicamente posee un camino: unas estructuras políticas e institucionales legítimas y fuertes, capaces de dar solución pacífica a las controversias.

Conviene complementar esta definición a con la realizada por El Centro Internacional para la Justicia Transicional (en adelante ICTJ), que esclarece que la justicia de transición no representa un tipo especial de justicia, “sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. Al tratar de conseguir la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la justicia transicional proporciona a las víctimas el reconocimiento de sus derechos, fomentando la confianza ciudadana y fortaleciendo el Estado de derecho”.⁴

La importancia y protagonismo que la justicia transicional ha adquirido en las últimas décadas como un área singular de defensa de los derechos humanos, no mantiene paralelismo con el momento de su nacimiento, y es que su surgimiento no aparece ligado a los regímenes modernos. Por el contrario, y en palabras del autor Jon Elster, “la justicia transicional es casi tan antigua como la misma democracia”.⁵ Ejemplo de ello son las

² Uprimny Yepes, Rodrigo., *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, junio de 2006, pp. 13. (Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>; última visita 08/06/17).

³ Informe del Secretario General «El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos» (S/2004/616), Informe del Secretario General: «Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho» (A/61/636).

⁴ ICTJ, *¿Qué es la justicia transicional?*, ICTJ (Disponible en <https://www.ictj.org/es/news/15-aniversario-presidente-david-tolbert> ; última visita 04/06/17)

⁵ Elster, Jon, *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006. (Disponible en: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wxEF34hmZ0MC&oi=fnd&pg=PA9&dq=ELSTER,+J.+\(2](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wxEF34hmZ0MC&oi=fnd&pg=PA9&dq=ELSTER,+J.+(2)

dos transiciones a la democracia vividas en Atenas en los años 411 y 403 a.C., respectivamente, que representan los primeros ejemplos de situaciones donde el tránsito hacia la democracia involucró una serie de reparaciones de las instituciones oligárquicas anteriores y las correspondientes medidas retributivas contra los oligarcas.

No obstante, y a pesar de las distintas aproximaciones en el pasado, debe aclararse que el concepto de justicia transicional, como se ha expuesto supra, ha ido evolucionando y, entendido en nuestra presente realidad, surge con los Juicios de Nuremberg y Tokio tras la Segunda Guerra Mundial⁶, destinados a determinar la responsabilidad por los abusos contra la humanidad perpetrados durante el régimen de Adolf Hitler. De igual manera, engloba las prácticas surgidas como consecuencia de la tercera ola de transiciones a la democracia que entre los años 1974 y 1990 se suceden en distintos países⁷, desde América Latina, al sur de Asia y el sureste de Europa. Estos procesos han tenido sus propias características singulares, pero todos responden a la necesidad de poder superar regímenes represivos de distinta índole, pero con un denominador siempre común: la violación sistemática de los derechos humanos.

Continuando con la delimitación del término, se hace necesario centrar nuestra atención en los mecanismos y procesos más destacados de la justicia transicional. Ellos son:

- Las comisiones de verdad;
- Los enjuiciamientos penales;
- Las reparaciones y;
- La reforma institucional.

Cada uno de ellos posee un punto de complementariedad con el resto, siendo no alternativos en su uso. Procedamos a definir y concretar el significado de cada uno de ellos.

[006\),+Rendicio%CC%81n+de+cuentas.+La+justicia+transicional+en+perspectiva+histo%CC%81rica,+Katz+Editores,+Buenos+Aires.&ots=WhDGxz5eZb&sig=iIOdqslea5XglfSFqniOj8dROHE#v=onepage&q&f=false](#) ; última visita: 31/05/17).

⁶ María Avello., *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional*, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE, Junio 2009, p. 7. (Disponible en: http://fride.org/descarga/WP58_Transitional_justice_ESP_sep08.pdf ; última visita 02/06/17).

⁷ Dorado Porras, J, *Justicia Transicional*, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, No 8, marzo – agosto 2015, pp. 192-204.

Las comisiones de verdad se definen como “*un cuerpo temporal investido con autoridad oficial para investigar trayectorias de violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado y para emitir un informe*”⁸. Su característica básica es la complementariedad con los procesos penales, así como la utilidad práctica de los informes emitidos para poder detectar abusos y la necesidad de reforma de determinadas instituciones responsables de aquellos. Igualmente, entre sus características definitorias debemos incluir el énfasis en las víctimas, que aparecen como núcleo central de este mecanismo, así como su carácter no jurisdiccional. La primera Comisión de la Verdad fue fundada en el gobierno de Idi Amin en Uganda, y países como Argentina, Chile, Ecuador y Perú, han contado con ellas en algún momento de su historia.⁹

Por su parte, los enjuiciamientos penales son el mecanismo de rendición de cuentas destinado a aquellas violaciones de mayor gravedad. Conlleva la indagación y el procesamiento de los responsables de crímenes internacionales tales como los crímenes de lesa humanidad y los de guerra, pudiendo darse juicios de carácter interno, o bien realizarse a través de un tercer país o la cooperación de carácter internacional (conjunción de Estados Unidos para juzgar las transgresiones o quebrantamientos realizados en otro Estado, o bien a través de una organización internacional como Naciones Unidas).¹⁰ Este mecanismo contribuye a la consolidación del Estado de Derecho, siendo uno de los más reivindicados por la sociedad a efectos de buscar responsabilidad en las atrocidades. No obstante, no puede olvidarse que la justicia transicional requiere de la combinación de diversos mecanismos, tanto de índole judicial como extrajudicial.

Necesaria referencia requiere la Corte Penal Internacional (CPI), creada en el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, y que ejerce una función esencial en la justicia transicional, en tanto que posee legitimidad para, en caso de que un Estado no cumpla con su deber de ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales (el crimen de genocidio, de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión),

⁸ Hayner, Priscilla B. (2001): *Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions*. Nueva York, Routledge.

⁹ Rodrigues Pinto, Simone., *La justicia de transición y las comisiones de la verdad en América Latina*, Historia Actual Online, Universidad de Brasilia, Brasil, 15 de febrero de 2017, pp 157-166. (Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5872329>; última visita: 10/06/17).

¹⁰ ICTJ, *Justicia Penal* (Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/justicia-penal>; última visita 09/06/17).

evitar que queden impunes o sin castigo. Actúa por lo tanto como controlador de que el Estado aplique la justicia transicional requerida, sin impedir en ningún caso que cada país tome sus propias decisiones, y actuando únicamente por iniciativa de los Estados parte, del Consejo de Seguridad de la ONU, o del propio Fiscal.¹¹

Según lo expuesto, y siguiendo el artículo 15 del mismo Estatuto de Roma, el Fiscal está legitimado para iniciar de oficio una investigación acerca de un crimen de la competencia de la Corte. De aquí se deriva su trascendencia como mecanismo de enjuiciamiento penal internacional, que asegura el resarcimiento de los derechos de las víctimas en caso de que el Estado competente y responsable, no asuma dicha función, o lo haga de forma incompleta.

Cabe igualmente referirnos a La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creada en 1969, y cuyo funcionamiento da comienzo en 1979.¹² No cabe sino su inclusión en el presente estudio, pues su importancia en los procesos de justicia transicional latinoamericanos ha resultado fundamental. La justificación es sencilla, la CIDH no solo emitido 276 sentencias donde ha juzgado los diversos tipos de violaciones cometidas en veinticinco países sujetos a su jurisdicción, sino que en su labor de salvaguarda de los derechos humanos ha reiterado de manera constante que las comisiones de verdad (instrumento ampliamente usado por los países latinoamericanos) *“no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad a través de procesos judiciales, por lo cual era una obligación del Estado iniciar investigaciones penales para determinar las correspondientes responsabilidades”*¹³

En lo relativo a las reparaciones, estas poseen una doble modalidad. Las reparaciones pueden ser de carácter moral o simbólico, y de carácter material. Las primeras, también denominadas satisfacción podrán tener una dimensión colectiva o individual, incluyendo medidas como la realización de conmemoraciones y homenajes, la revelación de los

¹¹ Artículo 13 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Naciones Unidas, A/Conf. 189/3, Roma (Italia), 17 de julio de 1998.

¹² CIDH, *Historia de la CIDH*, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>; última visita: 10/06/17).

¹³ Gutiérrez Ramírez, Luis Miguel., *La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contextos de justicia transicional*, Estudios Socio-Jurídicos, 2014 pp. 23-60. (Disponible en: <file:///Users/carlotasanzperez/Downloads/Dialnet-LaObligacionInternacionalDeInvestigarJuzgarYSancio-4809143.pdf>; última visita: 10/06/17).

hechos al conjunto de la sociedad o las disculpas de carácter oficial¹⁴. Por su parte, las reparaciones de carácter material, relacionadas directamente con las víctimas, pueden darse en forma de restitución (en aquellos casos en los que se hace necesario tratar de devolver la situación anterior a la víctima), indemnización (como una reparación de carácter económico o monetario) o rehabilitación (puesta a disposición de las víctimas de los medios jurídicos, psicológicos y médicos de los que precisen).¹⁵

Sin olvidarnos del último de los mecanismos anunciados, las reformas institucionales representan un elemento clave en el tránsito hacia un clima de paz y democracia, dando paso a instituciones fuertes y sólidas, que protejan el Estado de Derecho. Esto lleva implícito un desmantelamiento de aquellas otras anteriores, que dieron paso a las violaciones de derechos humanos. Su finalidad queda aclarada por el ICTJ:

*“Buscan transformar las fuerzas armadas, la policía, el poder judicial e instituciones estatales, con el fin de modificar instrumentos de represión y corrupción, y convertirlas en herramientas íntegras de servicio público”.*¹⁶

Por último, no podemos concluir el esclarecimiento del término sin hacer una breve referencia a la suma importancia que posee el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), como una organización internacional sin ánimo de lucro fundada en 2001, y cuya esencia descansa en *“ayudar a sociedades en transición a enfrentarse al legado de violaciones masivas de los derechos humanos y a desarrollar la confianza de los ciudadanos en la capacidad de proteger esos derechos que tienen instituciones públicas”*¹⁷. Su labor ha contribuido de forma clave en la reparación y la promoción de la justicia en países como Bogotá, Colombia o Túnez. Una actividad que va desde la asesoría técnica hasta la colaboración con las distintas comisiones de verdad, pasando por el fortalecimiento o monitoreo de los mecanismos y procesos de justicia transicional instaurados en el correspondiente país.

¹⁴ Dorado Porras, J. *Justicia Transicional* Universidad Carlos III de Madrid, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad Nº 8, marzo – agosto 2015, pp. 192-204

¹⁵ ONU Mujeres, Mecanismos de justicia transicional, ONU Mujeres (Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1673-mecanismos-de-justicia-transicional.html> ; última visita: 30/05/17).

¹⁶ ICTJ., *¿Qué es la justicia transicional?*, Centro Internacional para la Justicia Transicional. (Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>; última visita 08/06/17).

¹⁷ ICTJ., *“Nuestro trabajo”*, Centro Internacional para la Justicia Transicional. (Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work> ; última visita: 31/05/17)

A modo de síntesis, este campo específico de la justicia, destinado a aquellos ambientes transitorios que navegan desde una situación de conflicto y represión hacia un escenario de paz, justicia y democracia, se ha colocado entre uno de los ámbitos de mayor relevancia en la defensa de los derechos humanos, con una constante evaluación en sus mecanismos y procedimientos, que han ido adaptándose a los distintos contextos sociopolíticos en los que ha de desenvolverse la misma. A partir de la década de 1980 se ha experimentado un extraordinario aumento en los intentos a nivel nacional e internacional por hacer frente a los atentados contra los derechos humanos cometidos en el pasado, donde América Latina representa más de la mitad de los años con juicios a nivel local o nacional dentro del conjunto total de datos.

Lo cierto es que una mayoría de los países de América Latina han experimentado (y sufrido) largos períodos de represión bajo dictaduras militares de distinta índole. Países como Argentina, Chile, Bolivia y Paraguay conforman este entramado de países que se vieron obligados, junto con aquellos donde las represiones y ataques a los derechos humanos se derivaban de una situación de conflicto armado (Colombia, Perú o Guatemala), a iniciar procesos de transición hacia la paz y la justicia.

Realizada la necesaria aproximación conceptual, pasaremos en los siguientes apartados a realizar un estudio específico de la experiencia de justicia transicional en Colombia. La razón última de esta elección, como ha sido anunciado en la introducción, se basa en la trascendencia y actualidad de este caso, destacando no sólo sus peculiaridades sino también sus puntos de conexión con otros procesos de justicia transicional como Irlanda del Norte o la República de Sudáfrica.

4. ESTUDIO DEL CASO COLOMBIANO

4.1 Contexto socio político

Antes de comenzar la descripción de la justicia transicional del caso colombiano, se hace necesario realizar un previo esclarecimiento del contexto socio-político y las manifestaciones e intentos de paz de mayor relevancia que se han sucedido en Colombia. Por ello, procedemos a reseñar sus principales líneas definitorias.

Nos situamos ante una atmósfera en la cual la guerra, la cultura del narcotráfico y la invertebración del territorio nacional, aparecen como el persistente *modus vivendi* de la sociedad.

Desde mediados del siglo XX, Colombia atraviesa un conflicto interno armado, caracterizado por la violencia a diferentes niveles: estatal, guerrillera y paramilitar, y por el avivamiento y enredo del conflicto a través del narcotráfico generalizado y la fuerza de las bandas criminales existentes¹⁸. La lucha por el territorio y los recursos económicos se traduce en el acostumbrado abuso de los derechos humanos por parte tanto de las fuerzas de seguridad, como de las guerrillas y los paramilitares.

Recurrimos en este punto a los datos, que reflejan a la perfección la realidad existente en este país. De acuerdo con las cifras obtenidas a través de Amnistía Internacional¹⁹, desde el año 1985, alrededor de siete millones de personas se han visto forzadas a abandonar sus hogares, más de 260.000 han sido asesinadas, cerca de 46.000 personas fueron víctimas de desapariciones forzadas. Las trasgresiones no terminan ahí: rehenes o víctimas de tortura, violencia sexual y minas terrestres alcanzan también cifras escandalosas, a la vez que los grupos guerrilleros y paramilitares han logrado reclutar más de 8.000 niños.

¹⁸ Quinche, M. F. La transición y el proceso de paz con los paramilitares y los guerrilleros en Colombia. En I. Turégano (ed.) *La justicia de transición: concepto, instrumentos y experiencias*, pp. 198-230.

¹⁹ Amnistía Internacional, *Colombia: El acuerdo de paz debe abrir la puerta a la justicia*, Amnistía Internacional, 1 de diciembre de 2016. (Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/colombia-el-acuerdo-de-paz-debe-abrir-la-puerta-a-la-justicia/> ; última visita 05/06/17).

Esta profunda crisis multidimensional ha derivado en numerosos intentos de negociación y acuerdos. Analizaremos aquí aquellas prácticas y políticas elaboradas por los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (del año 2002 al 2006, y su sucesiva reelección del 2006 al 2010), y especialmente, su sucesor Juan Manuel Santos Calderón (actual presidente de Colombia hasta agosto del 2018). Ambas administraciones, como veremos, han realizado profundos intentos caracterizados por la apuesta por la justicia transicional para lograr una solución.

En términos generales, no puede dudarse del intento de integración nacional que ha seguido la estrategia de paz del Gobierno colombiano. Un conflicto en el cual el territorio y su división entre zonas rurales y zonas urbanas es uno de sus aspectos característicos, se hacía imprescindible la atención al refuerzo institucional y la presencia general del Gobierno, pues las zonas con menor presencia acaban siendo las más perjudicadas y masacradas. Así pues, el desarrollo institucional se configura como un aspecto esencial en aras a la integración de su vasto territorio y la consecuente consolidación de la paz.

Su mayor peculiaridad reside sin duda en el hecho de que el proceso negociador y la búsqueda de la paz se ha realizado en medio de un conflicto latente, donde los guerrilleros no habían sido derrotados, sino que formaban, al igual que en el caso irlandés, parte de la mesa de negociación. Ello requería de una atención a sus intereses, y una necesaria conjugación entre los intereses colectivos, cuyo núcleo evidente reside en la paz y la justicia, y los de aquellos que podían facilitar su alcance. Siendo así que el Gobierno no puede sino desarrollar una maniobra de riguroso control de las zonas que han quedado dominadas por los guerrilleros, que han quedado desplegados en aquellas zonas en las cuales el Estado es débil o prácticamente no existe.

Resulta obvio que evitar la repetición de lo sucedido es uno de los puntos fundamentales. Así, el proceso de desarme, desmovilización y reintegración debe estar afianzado por mecanismos sólidos que cercioren su éxito y su permanencia. De lo contrario, y al igual que sucedió con la AUC resultará inviable que la desmovilización de las FARC de lugar al surgimiento de nuevas bandas criminales que arruinen el esfuerzo político de los últimos años.

4.2 Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. 2002 -2006 y 2006 -2010.

En primer lugar, es menester destacar los pactos celebrados a partir del 2003 por el gobierno del presidente Álvaro Uribe con los paramilitares que, si bien tuvieron un impacto relativo, constituyen ya una clara muestra de justicia transicional²⁰. El acuerdo, conocido como Acuerdo de Santa Fe de Ralito, se firmó entre El Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Se incluía en él un proceso paulatino de desmovilización de los miembros de la organización paramilitar, su reinserción en la vida civil, y un compromiso común de lucha hacia un país sin narcotráfico, en aras a salvaguardar la democracia, la convivencia y la economía nacional. Un acuerdo sencillo, pero con un fondo de innegable trascendencia entre cuyo contenido se destaca la solicitud a la Iglesia Católica y a la comunidad internacional de acompañar y verificar el proceso de paz.²¹

En este contexto, y tras precedentes medidas legislativas afines²², el gobierno presenta en julio de 2005 un proyecto legislativo por el cual se aprueba la Ley de Justicia y Paz, o Ley 975, caracterizada por la inclusión de beneficios penales como medidas de justicia transicional, y la regulación de lo relativo al procesamiento, sanción y beneficios de las personas pertenecientes o vinculadas a grupos armados organizados que hubieran tomado la decisión de desmovilizarse y favorecer la reconciliación nacional.

Su articulado incluye medidas tales como: la “*no posibilidad de acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley*”²³, así como la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación a modo de un organismo específico destinado a garantizar la participación de las víctimas, los procesos de reincorporación,

²⁰ Aponte, A., *Colombia: un caso sui generis en el marco de la justicia de transición*, Int. Law. Rev. Colomb. Derecho Int. Bogotá, Edición especial 2008, pp. 396-432.

²¹ Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia, 15 de julio de 2003. (Disponible en: http://estaticos.elmundo.es/documentos/2003/04/guerras_olvidadas/santafederalito.pdf ; última visita 05/06/17).

²² Ley 782 de 2002 del 23 de diciembre, Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999.

²³ Ley 975 de 25 de julio de 2005, Artículo 20. (Disponible en: https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf; última visita 07/06/12)

desmovilización y reparación, incluyendo entre sus funciones la realización de informes públicos.²⁴

Y he aquí que nos encontramos ante unos esfuerzos políticos que no parecieron dar el fruto deseado. La desarticulación de la fuerza armada de las AUC, tal y como fue reconocido en 2009 por la CIDH²⁵, no frenó la existencia de cuantiosos grupos armados de carácter ilegal, que mantuvieron la dinámica de violencia y agresiones que ya envolvía el país.

No obstante lo explicado, se resalta la naturaleza diferenciadora de estos grupos. El Estado, tras la desmovilización de las autodefensas, argumentó que los grupos mantienen una lógica de crimen organizado, debiendo ser calificados como “bandas criminales emergentes” surgidas en el año 2006.²⁶ Organizaciones multidelictivas, sin ideología, “*llegando a consolidar alianzas con grupos armados ilegales (FARC y ELN) y con organizaciones delincuenciales con propósitos criminales*”²⁷.

El objetivo de este trabajo no está centrado en determinar la naturaleza de estos grupos, pues dejando de lado la misma, lo indudable es que, siguiendo lo reconocido por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR); la desmovilización de las AUC vino acompañada de una explosión de grupos armados ilegales que han protagonizado el aprovechamiento del narcotráfico, el control de territorio y las violaciones sistemáticas que han derivado en enfrentamientos en diversas zonas del territorio colombiano²⁸. Se identifican nueve grupos principales: los Urabeños, los

²⁴Ley 975 de 25 de julio de 2005, Artículo 51. (Disponible en: https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf; última visita 07/06/12)

²⁵ CIDH, *Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 6, 2 octubre 2007, párr. 107.

²⁶ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 51 corr. 1, 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Colombia;

²⁷ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Verdad, Justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Organización de Estados Americanos, Documento 49/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 52. (Disponible en www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf última visita: 09/06/17).

²⁸ Ibid, párr. 64.

Rastrojos, el ERPAC, los Paisas, los Machos, Nueva Generación, el grupo de Magdalena Medio, Renacer y los Águilas Negras en Nariño.²⁹

En este contexto, se hará indispensable que la continuación en los esfuerzos de solución, paz y justicia se mantenga como uno de los objetivos esenciales de los gobiernos sucesivos.

4.2.1 El papel de la comunidad internacional

Previamente a pasar al análisis de la justicia transicional durante el gobierno de Juan Manuel Santos, se nos hace pertinente recalcar que, durante la segunda legislatura de Uribe se aprueba en 2008 el Programa de Fortalecimiento a la Justicia del PNUD, encaminado a lograr una paz duradera y sostenible. Su creación responde al objetivo de acompañar al Estado y la sociedad colombiana en el reto de fortalecer las instituciones y lograr un absoluto respeto por los derechos humanos, y específicamente los de las víctimas, cuyo papel central en la elaboración y participación de políticas y estrategias se reconoce desde el inicio del mencionado programa.³⁰ Su objetivo específico es por lo tanto: *“con énfasis en la justicia transicional el programa busca fortalecer el sistema de justicia colombiano, para que haga efectivo los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, y contribuya con la reconstrucción de la paz y la reconciliación en Colombia”*³¹

El apoyo internacional no resulta novedoso si atendemos a los numerosos precedentes del programa. La Declaración de Londres y la Declaración de Cartagena de 2003 y 2005, respectivamente, muestran un profundo apoyo al proceso de desarme, desmovilización y reinserción. A nuestro entender, la comunidad internacional se ha mostrado siempre comprometida con la situación colombiana, y el programa de Fortalecimiento a la Justicia es fiel reflejo de su necesaria continuación y profundización.

²⁹ Human Rights Watch, *Herederos de los Paramilitares, La nueva cara de la violencia en Colombia*, 3 de febrero de 2010. (Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares/la-nueva-cara-de-la-violencia-en-colombia>; última visita 04/06/17).

³⁰ https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00048240_PRODUC-PROGRAMA%20DE%20FORTALECIMIENTO%20DE%20LA%20JUSTICIA%20EN%20COLOMBIA.pdf

³¹ Vid. Nota 31

4.3 Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón. 2010 -2014 y 2014 -2018

El sucesor de Álvaro Uribe siguió la línea de la política de seguridad democrática centrada en la lucha contra el conflicto, en términos generales, y más concretamente contra el narcotráfico, logrando intensos avances que, de hecho, le llevarán a ser galardonado en 2016 con el Nobel de la Paz. Eso sí, como telón de fondo una constante oposición de su sucesor en el gobierno (Álvaro Uribe), que mantuvo siempre un discurso crítico con respecto a la gestión del nuevo ejecutivo con respecto a la seguridad democrática y los mecanismos de justicia transicional por los que se ha ido optando. Se centra la atención en el dilatado proceso de paz negociado con las FARC-EP, que llevará a un Acuerdo General en 2016, y su sucesiva modificación –y aprobación – en un Acuerdo Final.

A pesar de un turbulento comienzo de legislatura³², las conversaciones de paz con las FARC no se demoraron. El acercamiento, iniciado en 2011 comenzó a avanzar hasta que el 27 de agosto de 2012 el jefe ejecutivo del país anunció, tras seis meses de conversaciones, el inicio de una hoja de ruta para el establecimiento de la paz con las FARC, con Cuba y Noruega como países anfitriones y garantes de este paso histórico³³.

*"Desde el primer día de mi Gobierno he cumplido con la obligación constitucional de buscar la paz. En esa dirección, se han desarrollado conversaciones exploratorias con las FARC para buscar el fin del conflicto"*³⁴

Un comienzo histórico, donde el contexto de oportunidad política resultó clave. Ambas partes comienzan las negociaciones bajo el convencimiento de que conflicto armado sólo puede terminar a través de ellas. Esta afirmación ha sido desarrollada por autores como Carlos González, que en su obra “Dialogos de paz Gobierno- FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia”, defiende:

³² Dos meses después del inicio de su legislatura se suceden una serie de ataques y atentados, como signo de bienvenida al nuevo presidente. El gobierno respondió a través de operaciones que acabaron con la vida de importantes militantes de la banda criminal

³³ El Mundo, “Juan Manuel Santos confirma el inicio del proceso de paz con las FARC”, Bogotá, 4 de septiembre de 2012. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/america/2012/09/04/colombia/1346781312.html>; última visita 05/06/17).

³⁴ Reuters España, *Colombia y las FARC mantienen conversaciones de paz: las declaraciones del presidente Juan Manuel Santos*, 28 de agosto de 2012. (Disponible en: <http://es.reuters.com/article/topNews/idESMAE87R00120120828> ; última visita 08/06/17).

*“La mesa de diálogos se instala en un momento en que el Estado ha recuperado la iniciativa militar y la guerrilla se adapta a la estrategia del establecimiento, es decir, un momento en que la victoria para ninguna de las partes parece cercana”*³⁵

En la misma línea de referencia al contexto de oportunidad, Jerónimo Ríos defiende:

“El factor diferencial en ambos casos es la correlación de fuerzas. Mientras que en 1998 las FARC aún aspiraban a poder derrotar al Estado, en 2012 se trata de un sueño irrealizable. A la vez, el enquistamiento fronterizo del conflicto ha puesto fin a los grandes logros militares del pasado y obliga al gobierno a pensar en la necesidad de negociar como única manera de desactivar el conflicto armado interno”.³⁶

Acabó por ser un año esencial para el proceso hacia la paz y la justicia pudiendo destacar igualmente, como ejemplo paradigmático de justicia transicional en Colombia, la reforma constitucional de 2012. A través de ella, se establecieron mecanismos jurídicos de justicia transicional, reconociéndose en el artículo 22 de la misma que *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*³⁷ e incluyendo dos disposiciones transitorias como respaldo constitucional a las negociaciones con las FARC.

Se prevé en ellas el carácter excepcional de la justicia transicional aplicables a los grupos armados al margen de la ley que participen en los procesos de paz, así como su finalidad, basada en facilitar la conclusión del conflicto, una paz sostenible y duradera, que ofrezca garantías de no repetición y de resguardo hacia los derechos de las víctimas. La necesaria existencia de mecanismos de justicia transicional judicial y extrajudicial está igualmente reconocida en los artículos transitorios, mencionando la selección y consiguiente priorización en los esfuerzos estatales de investigación y en las acciones penales.

³⁵ González Muñoz, Carlos, *Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia*, Estudios Políticos, 2015, pp.243-261. (Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>; última visita 07/06/17)

³⁶ Ríos, Jerónimo., *Del Caguán a La Habana. Los diálogos de paz con las FARC en Colombia: una cuestión de correlación de fuerzas*, Revista de Estudios en Seguridad Internacional, Vol. 1, No. 1, 2015, pp. 63-83. (Disponible en: <http://www.seguridadinternacional.es/revista/?q=content/del-cagu%C3%A1n-la-habana-los-di%C3%A1logos-de-paz-con-las-farc-en-colombia-una-cuesti%C3%B3n-de>; última visita 04/06/17)

³⁷ Artículo 22, Constitución Política de Colombia actualizada con los Actos Legislativos a 2015. (Disponible en: https://protecdacolombia.com/wp-content/files_mf/1461768517Constitucion.pdf; última visita 05/06/17)

Se hace necesario anotar la peculiaridad de lo mencionado, y es que la selección y priorización son elementos originales del sistema de justicia transicional colombiano³⁸, que asumiendo la imposibilidad de juzgar todos aquellos delitos acaecidos en el contexto de conflicto, acepta que el ejercicio de las acciones penales debe ser seleccionado y priorizado.

La aplicación de los mecanismos de justicia transicional estará en todo caso *sujeta al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley.*³⁹

Un proceso hacia la paz, caracterizado por la incertidumbre y la tensión, donde no faltaron acontecimientos que hicieron dudar de la solidez y continuación de las negociaciones pero que, finalmente llegaba a puntos comunes. Así, el 26 de mayo de 2013 el Ejecutivo y las FARC informaban de un primer punto de acuerdo (conocido como “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral”) en la Agenda para el “Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.⁴⁰

A partir de este momento, las negociaciones y avances se han ido transcurriendo. Los puntos del Acuerdo se han ido creando sucesivamente, en un dificultoso proceso que ha terminado durando casi cuatro años. Sin ser imperioso ahondar en cada uno de los pasos de avance, sí debemos demostrar la progresividad del proceso de justicia transicional en Colombia.

³⁸ Colombia como Nuevo Modelo para la Justicia Transicional

³⁹ Artículo transitorio 66, Constitución Política de Colombia actualizada con los Actos Legislativos a 2015,. (Disponible en: https://protecdacolombia.com/wp-content/files_mf/1461768517Constitucion.pdf; última visita 05/06/17)

⁴⁰ Organización de Naciones Unidas, “Programa de fortalecimiento de la justicia en Colombia”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNDU), Bogotá (Colombia), 20 de diciembre de 2007. (Disponible en https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00048240_PRODOP-PROGRAMA%20DE%20FORTEALECIMIENTO%20DE%20LA%20JUSTICIA%20EN%20COLOMBIA.pdf última consulta 10/06/17).

El año 2013 finalizará con la puesta en común de dos de los puntos del Acuerdo, relativos a tierras, desarrollo rural y participación política de la guerrilla.⁴¹ Sucesivamente, el proceso parece ir consolidándose con los actos sucedidos en el 2014. El 16 mayo de 2014 se fija el tercer punto de la agenda, un acuerdo relativo a las drogas y los cultivos ilícitos. Meses después se producía la reelección de Santos, y el hecho crítico relativo al secuestro del General Rubén Alzate, que, a pesar de una puntual detención de los diálogos, acabo por ser un episodio con un buen final: la liberación del General y la reanudación de las conversaciones de paz.⁴²

La conformación del acuerdo, y su legitimidad continúan en 2015, año en el que, a pesar de contar igualmente con ciertas complicaciones, se logra un intenso avance. Se destaca el acuerdo relativo a uno de los puntos de mayor controversia en la negociación: la reparación y justicia para las víctimas del conflicto. Se establece un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), cuya función dará comienzo una vez alcanzado un acuerdo definitivo, incluyendo en él una Jurisdicción Especial para la Paz, encargada de los crímenes del conflicto, y un conjunto de medidas de reparación material, y simbólica.

Tal y como queda explicado en el Acuerdo, el SIVJRNR armoniza mecanismos judiciales con dispositivos extrajudiciales complementarios. Estos últimos, como la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* y la *Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto*, podrán contribuir en el esclarecimiento de la verdad y su reparación efectiva del daño causado a miles de personas a lo largo del territorio colombiano.⁴³

De igual manera, reseñable en este año el histórico apretón de manos entre Rodrigo Londoño, conocido como “Timochenko”, jefe de las FARC, y Juan Manuel Santos⁴⁴. La

⁴¹ CNN Español, *Cronología del proceso de paz con las FARC*, 9 de mayo de 2016. (Disponible en <http://cnnspanol.cnn.com/2016/05/09/cronologia-del-proceso-de-paz-con-las-farc/#0>; última visita 07/06/17).

⁴² Gil Gil, Alicia., Maculán, Elena, Ferreira, Susana., “*Colombia como Nuevo Modelo para la Justicia de Transición*”, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2017, Madrid

⁴³ Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*, 15 de diciembre de 2015, pp. 4-7. (Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>; última visita 08/06/17)

⁴⁴ BBC, *Así fue el histórico apretón de manos entre Juan Manuel Santos y el jefe de las FARC Timochenko*, 24 de septiembre de 2015. (Disponible en:

colaboración es apreciable de igual manera con el anuncio de un acuerdo para buscar de forma conjunta a más de 25.000 desaparecidos a consecuencia del conflicto⁴⁵.

La justicia transicional que, como se ha señalado a lo largo del ensayo, tiene como objetivo último la consecución de la paz y la reparación de los daños causados a las víctimas, requiere de la combinación de procesos y decisiones, donde los acuerdos con los grupos armados incluyeron indultos y amnistías para sus miembros, y es que resulta destacable aclarar que la amnistía como sistema jurisdiccional tras un conflicto ha sido el mecanismo más usado desde 1948⁴⁶, y ha resultado conveniente acceder a estos recursos a fin de generar un relativo *quid pro quo*, que diese alicientes a las FARC para colaborar.

El año de firma del Acuerdo Final se caracterizó por las numerosas promesas de una firma definitiva en determinadas fechas, que se iban sucediendo sin que se llegase al objetivo último, lo cual consiguió generar una profunda expectativa interna e internacional. Finalmente, el 23 de agosto de 2016 se concluye la negociación del acuerdo, que fue firmado al día siguiente por las delegaciones, y presentado y aprobado por el Congreso, pudiendo afirmarse el cese al fuego definitivo en Colombia. No puede calificarse si no de histórico, el día 26 de septiembre, y la firma de los negociadores Gobierno y las FARC. Las declaraciones de ambas partes reflejan la aportación que este hecho da al avance de la justicia transicional. El Presidente del Gobierno aclaraba: *"Lo que firmamos hoy es más que el acuerdo entre un gobierno y una guerrilla"*⁴⁷, mientras que Timochenko ofreció una disculpa para todas aquellas personas afectadas por el conflicto: *"En nombre de las FARC ofrezco sinceramente perdón a todas las víctimas del conflicto"*⁴⁸.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150924_video_colombia_apreton_de_manos_santos_timochenko_amv; última visita 06/06/17).

⁴⁵ El Mundo, *El Gobierno colombiano y las FARC anuncian un acuerdo para buscar a desaparecidos*, 18 de octubre de 2015. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2015/10/18/56231ca8268e3e9e3c8b468d.html>; última visita 07/06/17).

⁴⁶ Mallinder, Louise., *Amnesty human rights and political transitions: bridging the peace and justice divide*, Hart Publishing, Oxford and Portland, 2008, p. 900-905 (Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=h_bbBAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=mallinder+amnesty+human+rights+and+political+transitions&ots=9i9FtDovmv&sig=RE4Ch6SuBk2SN9biFBfNh3GTiiY#v=onepage&q=mallinder%20amnesty%20human%20rights%20and%20political%20transitions&f=false; última visita 07/06/17).

⁴⁷ CNN Español, *Histórico: el Gobierno de Colombia y las FARC firman el acuerdo final de paz*, CNN, 26 septiembre de 2016. (Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/26/minuto-a-minuto-se-firma-la-paz-con-las-farc-en-colombia/>; última visita 07/06/17).

⁴⁸ Vid. Nota 47

Se considera conveniente recordar en este punto la peculiaridad de la situación colombiana, pues en comparación con otras situaciones de establecimiento de justicia transicional que han buscado la reparación y la responsabilidad *a posteriori*, (es decir, una vez el conflicto se da por concluido) en el país que es aquí objeto de estudio, los intentos de justicia transicional tienen lugar con el telón de fondo basado en la necesidad de terminar un conflicto aún vivo.

Por último, antes de hacer mención a otros ejemplos de justicia transicional dados durante esta legislatura, dedicaremos un subapartado concreto al Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La decisión se fundamenta no solo en la actualidad del mismo, sino también en su profunda relevancia para la historia de la resolución del conflicto colombiano, y su contribución al campo de la justicia transicional. La negociación protagonizada por el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, la firma del Acuerdo final entre ellos y el comienzo en su implementación pueden presentarse, en palabras de Alicia Gil Gil, “*como hitos en la evolución de los principios y mecanismos de la justicia de transición*”⁴⁹

4.3.1 El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Para introducirnos en el estudio del mencionado acuerdo, cabe destacar en primer lugar que, tras la firma del primer acuerdo, realizada el 26 de septiembre, se convoca un plebiscito con el objetivo de que la sociedad colombiana pudiese manifestarse sobre el acuerdo adoptado. Una decisión que contaba con la referencia de la experiencia de Irlanda del Norte en 1998 con respecto al conocido como “Acuerdo de Viernes Santo”.

Así, el 2 de octubre la población acude a las urnas para responder a la siguiente pregunta: “¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?”, y ocurre algo inesperado: el resultado se aleja de lo esperado por la comunidad internacional y el gobierno de Juan Manuel Santos. Con una escasa participación se impone el No con una mayoría al límite.

⁴⁹ Gil Gil, Alicia., Maculán, Elena, Ferreira, Susana., “*Colombia como Nuevo Modelo para la Justicia de Transición*”, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2017, Madrid

La pregunta surge de forma inmediata: ¿Cuál es la razón y las consecuencias que se han derivado de este resultado?

Pues bien, primeramente, tal y como expusieron diversos medios de comunicación, los cuales han tenido durante todo el proceso un papel determinante, es posible que la convocatoria al plebiscito se realizase demasiado pronto. Tras cuatro arduos años de negociaciones, y un extenso documento de casi 300 páginas, pretender que el país sea capaz de asimilar semejante acontecimiento, su contenido y trascendencia para el futuro de la nación, resulta precipitado y poco realista.

Por otro lado, se puede apreciar la crítica a su contenido que, al igual que diversos sectores sociales, era encabezada por el expresidente Álvaro Uribe y los dirigentes de la oposición. Conviene por tanto profundizar en el análisis de algunos de los aspectos de fondo, que fueron objeto de crítica.

La garantía de una representación política en el Senado y la Cámara de Representantes durante dos períodos constitucionales a partir del 2018⁵⁰ (bajo la condición ineludible de firmar el Acuerdo Final y dejar de forma definitiva las armas), aparece como uno de los principales motivos de rechazo al Acuerdo. Y ello se explica fácilmente, tras decenas de años donde las violaciones de derechos humanos han sido la dinámica habitual de actuación de los guerrilleros, la posibilidad de que los mismos queden representados en el Parlamento de forma segura, con independencia de los resultados electorales, resulta ciertamente lejana a un régimen democrático, y también a la restitución del daño ocasionado a las víctimas.

Por otro lado, en el apartado relativo a la Seguridad para los Integrantes de las FARC-EP durante el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas se estipula la renuncia a la soberanía estatal en las zonas veredales transitorias donde se concentrarán los guerrilleros. A pesar de que el propio documento insiste en el carácter temporal de esta medida, la inclusión de grupos de monitoreo y que “*por fuera*

⁵⁰ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, apartado 3.2.1.2, “Representación política”, 24 de agosto de 2016. (Disponible en: <http://www.urnadecristal.gov.co/sites/default/files/acuerdo-final-habana.pdf>; última visita: 07/06/17).

de los campamentos las y los integrantes de las FARC-EP transitan en traje de civil y sin armamento”⁵¹, debe apreciarse aquí el lógico vértigo de la sociedad colombiana de caer en una situación ya conocida en sus precedentes históricos, en relación con el frustrado proceso de paz del año 2000 y la consecuente “puesta a disposición” del territorio de la zona de Caguán a los integrantes de las FARC.

Aunque quizá la mayor de las críticas enlaza con lo relativo a las amnistías. Aquellos delitos cometidos o relacionados con el conflicto armado podrán ser objeto de amnistía. Profundizando en esta idea, ello podría derivar en que delitos de narcotráfico queden libres de pena, por su posible consideración de medio de financiación de la lucha de las FARC. Así lo ha defendido el expresidente Álvaro Uribe: los delitos de narcotráfico y secuestro en Colombia no pueden considerarse unidos a una causa política, si no inequívocamente sido conexos con el terrorismo y los delitos de lesa humanidad, que carecen de la posibilidad de ser amnistiados.⁵²

Finalmente, remarcamos la siguiente peculiaridad: mientras las zonas más golpeadas por el conflicto armado, los departamentos rurales como Choco, Cauca o Nariño, apoyaron mayoritariamente al Sí, las zonas urbanas optaban ampliamente por la opción de rechazo al Acuerdo.⁵³

Aparece así un espinoso debate. Si bien es cierto que la justicia transicional colombiana, en aras a lograr la solución pacífica del conflicto, debe ceder en determinados aspectos, y mantener una postura de conciliación con las FARC, no puede caer en el exceso de llegar a un “*todo vale para lograr la paz*”. La rendición de cuentas y la reparación de las víctimas requiere de medidas que impliquen responsabilidades y consecuencias. La paz

⁵¹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, *Protocolo del capítulo de Seguridad para las y los integrantes de las FARC-EP del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas*, 24 de agosto de 2016. (Disponible en: <http://www.urnadecristal.gov.co/sites/default/files/acuerdo-final-habana.pdf>; última visita: 07/06/17).

⁵² El País, *Ocho grandes críticas al acuerdo de paz y la respuesta del Gobierno a ellas*, 27 de agosto del 2016. (Disponible en: <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/ocho-grandes-criticas-al-acuerdo-de-paz-y-la-respuesta-del-gobierno-a-ellas.html>; última visita 07/06/17).

⁵³ El País, *Las zonas urbanas y la élite agraria de Colombia impulsaron el triunfo del ‘no’*, Medellín, 3 de octubre de 2016. (Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/03/colombia/1475511558_836662.html; última visita 06/06/17).

presentada como fin último de la sociedad colombiana, no puede justificar los medios que se desarrollen para su consecución.

La estrecha victoria del No ha evidenciado una clara polarización política del país, así como una desconfianza hacia las instituciones políticas por parte de la sociedad. Es en este momento cuando el ejecutivo acepta la necesaria renegociación de los acuerdos, teniendo en consideración las demandas de los sectores favorables a la no aprobación del Acuerdo.

Así, llegamos a una nueva fecha histórica: el 24 de noviembre de 2016 se firma un nuevo acuerdo, sin previsión de ser sometido a votación por conjunto de la sociedad. En efecto, pesar de que la consulta popular es un mecanismo de carácter simbólico, que permite sustentar la legitimidad de aquello que es consultado, la experiencia previa aparece como una advertencia: dificultosos años de trabajo para la negociación de la paz podrían verse perdidos en cuestión de un día, y el ejecutivo asume, a nuestro entender con cierta lógica, no caer en ese riesgo.

Se establecen en él protecciones más profundas para los agricultores y el conjunto de las zonas rurales, se aumentan las capacidades de injerencia de los jueces que lleven las causas de los delitos de narcotráfico de los guerrilleros, y se establece la prohibición de que los guerrilleros puedan presentarse como candidatos en determinados distritos recién creados en las zonas del conflicto.⁵⁴

El nuevo Acuerdo Final, aprobado por el Congreso el 1 de diciembre de 2016, modifica igualmente el punto relativo a las Víctimas. Como ha se mencionó supra, uno de los puntos de mayor debate. Los mecanismos de justicia transicional del Acuerdo firmado el 26 de septiembre han resultado transformados y el nuevo pacto incluye una previsión de un lapso de 10 años para la tramitación de acusaciones. Igualmente, se introduce la exigencia de nacionalidad colombiana de los fiscales, impidiéndose la intromisión de

⁵⁴Casey, Nicholas, *El gobierno de Colombia y las Farc firman un nuevo acuerdo que no será sometido a votación*, The New York Times 24 de noviembre de 2016. (Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/11/24/el-gobierno-de-colombia-y-las-farc-firman-un-nuevo-acuerdo-que-no-sera-sometido-a-votacion/>; última visita 08/06/17).

expertos internacionales en lo relativo al juicio de los hechos acometidos por los guerrilleros.

Coincidimos con la postura presentada por Almudena Bernabeú (abogada de derechos humanos): la paz lograda es "imperfecta, justa y necesaria".⁵⁵ Ello es así porque en el marco de toda negociación se requiere de posturas abiertas a la posible cesión de interés particulares, en aras al logro de un interés general, el de toda la sociedad colombiana, que no da tregua desde comienzos del siglo XX.

El artículo 5 del Acuerdo Final hace referencia a la posibilidad y necesaria inclusión de amnistías e indultos en el VIVJRNP, "*cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas. Por ello, los distintos componentes y medidas del Sistema Integral están interconectados*".⁵⁶

4.3.2. Otros ejemplos de justicia transicional

El avance en la restitución del daño realizado a las víctimas tiene otros ejemplos cuya importancia nos lleva a desear darles mención. Con la aprobación en 2011 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en cuyo prólogo se hace referencia directa a la necesaria asistencia de la justicia transicional en el camino hacia la reconciliación, se crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y se sientan las bases (basadas en el principio de sostenibilidad y gradualidad) para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral. La mencionada institución queda estructurada en dos instancias: el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas y la Unidad para las Víctimas. Encargándose la

⁵⁵Bernabéu, Almudena, *Una paz imperfecta, justa y necesaria*, El Mundo Colombia, 26 de agosto de 2016. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/08/26/57bf39ce22601d73148b45e1.html>; última visita 08/06/17).

⁵⁶ Artículo 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016. (Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>; última visita: 11/06/17).

primera del diseño de las políticas públicas y la segunda instancia destinada a la coordinación en la ejecución de las mismas, siendo además la responsable de ejercer la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo. Igualmente, a efectos de poder obtener una adecuada implementación a nivel local (departamentos, municipios y distritos) de las políticas públicas creadas, se crean Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT). Su objetivo último reside en la consecución, para el año 2021 de que la reparación integral de las víctimas conlleve la consolidación de la paz, a través de una coordinación efectiva de los actores del Sistema⁵⁷.

Siguiendo el articulado de la ley mencionada supra, las víctimas tienen derecho no sólo a la devolución de sus tierras y títulos de propiedad, sino también a recibir un servicio especial y preferente de asistencia en materia de salud y educación, así como el acceso a un subsidio para cubrir determinados gastos funerarios derivados del conflicto y una posible devolución del predio si este resultó saqueado o abandonado igualmente a raíz del conflicto.

Colombia ha diseñado el conjunto de procesos y mecanismos de justicia transicional que ha considerado apropiados para lograr la paz colectiva. Al respecto, James Stewart, Vicefiscal de la Corte Penal Internacional ha indicado que: *los Estados tienen “discrecionalidad” para diseñar los modelos de justicia transicional que se requieren para acabar una guerra, pero los máximos responsables de delitos atroces deben ser perseguidos y castigados.*⁵⁸ Y es que queda claro que cualquier toda estrategia debe incluir una respuesta a los crímenes cometidos.

4.3.3 El papel de la comunidad internacional

Al igual que en la legislatura anterior, la comunidad internacional ha mantenido su apoyo al proceso colombiano de justicia transicional durante el gobierno de Juan Manuel Santos.

⁵⁷Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *Misión y visión*. (Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/gestion-interinstitucional/sistema-nacional-de-atencion-y-reparacion-integral-las-victimas/77>; última visita 07/05/17).

⁵⁸Fundación Hanns Seidel, *Foro La Justicia Transicional y el Rol de la Corte Penal Internacional – CPI*. (Disponible en: <http://www2.hss.de/americalatina/es/colombia/eventos/2015/foro-la-justicia-transicional-y-el-rol-de-la-corte-penal-internacional-cpi.html>; última visita: 10/06/17).

Ello puede apreciarse con el apoyo prestado por Cuba y Noruega, embajadores de las conversaciones y negociaciones realizadas desde 2012. Oslo y la Habana prestarían su territorio en una primera y segunda fase respectivamente. Asimismo, se presentan como países acompañantes Venezuela y Chile.⁵⁹ No obstante, la intervención internacional ha quedado limitada por los protagonistas de del proceso de negociación, que han definido en todo momento como los países que toman parte de las negociaciones no poseen un rol de mediador, o alto mando de las mismas.⁶⁰

Cabe mencionar dos momentos trascendentes de intervención de los actores internacionales en el proceso colombiano. De una parte, por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, y a solicitud de ambas partes, de una Misión, conformada por observadores internacionales no armados, como medio de verificación y vigilancia del cese del fuego y el abandono definitivo de las armas.⁶¹

Por otro lado, quince presidentes, veintisiete cancilleres y diez miembros de organismos internacionales, entre ellos los presidentes del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y los secretarios generales de la ONU y de la OEA fueron invitados a la firma del primer Acuerdo el 26 de septiembre.⁶² Ello representa nuevamente el sustento y la importancia que el proceso colombiano tiene a nivel internacional.

Si bien es cierto que dichas invitaciones y las respectivas presencias extranjeras durante la firma puede también ser interpretada como una decisión de los negociadores a efectos de concienciar a la sociedad colombiana de la necesidad de que el plebiscito relativo al Acuerdo obtuviese resultados afirmativos. Un objetivo frustrado que no deja sino de dar

⁵⁹ Barreto, M., *Los procesos de paz en Colombia y el rol de la comunidad internacional: ¿crónica de un nacimiento anunciado?*, Revista RAI, 5, 2014pp. 219-243.

⁶⁰ Cujabante Villamil, X. A., *La comunidad internacional y su participación en los procesos de paz en Colombia*. Equidad y Desarrollo, (26), 2016, pp.207-222. (Disponible en: <https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ed/article/view/3479/3062>; última visita: 09/06/17).

⁶¹ Resolución 2261, Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 25 de enero de 2016, S/RES/2261. (Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n1601742.pdf>; última visita: 09/06/17).

⁶² CNN, *Llegan a Cartagena delegaciones e invitados para la firma del acuerdo de paz para Colombia*, CNN Español, 25 septiembre, 2016. (Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/25/llegan-a-cartagena-delegaciones-e-invitados-para-la-firma-del-acuerdo-de-paz-para-colombia/>; última visita: 09/06/17).

cuenta de que el proyecto de finalización del conflicto colombiano ha sido y es uno de los más atendidos y respaldados por el conjunto de los actores internacionales.

Pasaremos en lo sucesivo a realizar una comparativa con el caso de justicia transicional experimentado en Irlanda del Norte y su respectivos proceso de desarme y consecución de la paz en relación con el IRA y los demás involucrados en el enfrentamiento violento.

4.4 Referencia comparativa del caso irlandés

Puede observarse que el proceso de paz colombiano, si bien tiene elementos particulares, se ha inspirado en experiencias de justicia transicional previas, desarrolladas en otros países como el caso de la República de Sudáfrica e Irlanda del Norte. Realizaremos en este punto una referencia al proceso irlandés, con el que Colombia mantiene sendos puntos de conexión. Insistimos en un punto clave a efectos del siguiente estudio comparativo: las experiencias de justicia transicional de cada país son únicas e irrepetibles, entendido esto como una referencia a que el contexto posee una relevancia básica por lo que, del mismo se derivarán las características y peculiaridades de cada sociedad en su obligación de afrontar la transición.

Siendo un hecho indiscutido que los procesos de paz de Colombia e Irlanda del Norte distan enormemente en multitud de aspectos, numerosos estudios han atendido a un análisis comparado de los mismos, por su similitud en las formas de violencia y en los mecanismos de solución.

El propio presidente Juan Manuel Santos ha manifestado:

*“He seguido lo que ustedes han hecho durante estas últimas décadas: el proceso de paz ha sido una inspiración para nosotros, para mí. He seguido con interés cómo con perseverancia y tesón han solucionado este conflicto tan largo como terrible en Irlanda del Norte, un verdadero ejemplo que he tratado de seguir”.*⁶³

Partiremos en primer lugar de una breve introducción contextual del caso irlandés. Una aproximación reflexiva no requiere de una profunda recapitulación histórica, pero si

⁶³ O'Donnell, Peadar., *Colombia e Irlanda del Norte: parecidos y diferencias*, Foro Republicano Socialista, Voces de Colombia, 19 de diciembre de 2016. (Disponible en: <http://www.eln-voces.com/index.php/dialogos-de-paz/otras-voces/893-colombia-e-irlanda-del-norte-parecidos-y-diferencias>; última visita: 10/06/17).

creemos conveniente hacer referencia al contexto del proceso de pacificación. La situación de conflicto posee un origen centrado en la confrontación entre católicos-republicanos y protestantes-unionistas.

A finales de los años sesenta las aspiraciones políticas de protestantes y católicos provocan fuertes enfrentamientos y una situación de tensión política que derivará en 1993 en un conjunto de atentados por parte de los grupos paramilitares unionista con el Ejército Republicano Irlandés (en adelante, IRA).

Comienza así un dificultoso proceso de paz, protagonizado por los entonces Primeros Ministros británico e irlandés (John Major y Albert Reynolds). Esta unión de esfuerzos derivará en la declaración de “Downing Street”, firmada en Londres en 1993. En ella se invitaba al partido político irlandés vinculado al IRA, Sinn Fein a sentarse en una mesa de negociación bajo la condición de renuncia a la violencia. Se produce entonces, el 31 de agosto de 1994, la primera tregua del IRA, referenciada como una de las primeras señas del camino hacia la paz.⁶⁴

Sin embargo, las promesas contenidas en el documento de “Downing Street” no parecían cumplirse debido a que Londres, presionado por los unionistas pro-británicos que exigían el desarme inmediato y previo al inicio de las conversaciones, retrasaba la invitación al Sinn Fein.

No obstante, el progreso pareció demorarse en exceso, y el 9 de febrero de 1996 sucede en Londres un cruel atentado: una bomba de media tonelada escondida en un camión estalló en medio del barrio financiero de Canary Wharf. No fue hasta un año después, con la llegada al gobierno del laborista Tony Blair cuando se renueva la invitación a la mesa de negociación, y vuelve a impulsarse la apuesta por la conciliación.

El 10 de abril de 1998 se firma el histórico Acuerdo de Paz del Viernes Santo y comenzaba así el proceso de desarme de una de las organizaciones terroristas más brutales

⁶⁴ABC, *El proceso de paz en Irlanda del Norte*, ABC. (Disponible en: <http://www.abc.es/20090131/internacional-internacional/proceso-irlanda-norte-200901312204.html>; última visita 10/06/17).

de Europa junto con ETA. Siguiendo lo expuesto por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional:

*“El texto acordado constituye el marco en que los agentes del conflicto dilucidarán sus desacuerdos ya que, ninguno de los bandos renuncia a sus intereses (...). Este modelo no elimina la fuente de disputas pero introduce un método que favorece la transformación del carácter del conflicto, mediante la creación de confianza, permitiendo en una atmosfera menos violenta superar los obstáculos derivados de las contradicciones ideológicas”.*⁶⁵

Por lo demás, la progresividad del proceso se deja ver con el hecho de que no será hasta el 26 de septiembre de 2005 cuando La Comisión Internacional Independiente de Desarme (IICD) confirma el desarme definitivo de la banda.⁶⁶

Llegados a este punto, y siendo evidente que el conflicto vivido en Irlanda mantiene de forma lógica unas características distantes con respecto al vivido en Colombia, consideramos que se pueden dilucidar ciertos puntos comunes que en adelante procedemos a exponer.

En primer lugar, ambos países han optado por la búsqueda de una solución basada en el consenso y el diálogo. Las partes del conflicto atendieron a la necesidad política de lograr la paz sin continuar por la vía de la consecución de la derrota militar del “contrincante”. Igualmente, el desarme en ambos casos ha sido tomado como un fin unido a la consecución de la paz, y no como un medio hacia la misma. No se consideró viable establecer como requisito previo al establecimiento de una mesa de negociación, la exigencia de la entrega oficial de todas las armas. Se ha comprobado como el proceso de desarme en Irlanda fue paralelo y separado a las conversaciones, con una duración superior. Como se ha mencionado supra, no es hasta 2005 cuando se confirma la entrega

⁶⁵ Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, *Reflexiones sobre la Evolución del Conflicto en Irlanda del Norte*, Documentos de Seguridad y Defensa, Ministerio de Defensa, junio de 2007. (Disponible en: http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/012_REFLEXIONES SOBRE LA EVOLUCION DEL CONFLICTO EN IRLANDA DEL NORTE.pdf; última visita 10/06/17).

⁶⁶ Fisas, Vicenç., *El Proceso de Desarme del IRA en Irlanda del Norte. Lecciones para Colombia*, Universidad Autónoma de Barcelona, 28 de junio de 2013. (Disponible en: http://escolapau.uab.es/index.php?option=com_content&view=article&id=567%3Ael-proceso-de-desarme-del-ira-en-irlanda-del-norte-lecciones-para-colombia&catid=87%3Aarticulos-procesos-de-paz-2013&Itemid=78&lang=en; última visita: 10/06/17).

de armas por parte del IRA, siendo incluso más tardía la de otros grupos armados. En junio de 2009 fue la UVF (Fuerzas de Voluntarios del Ulster) y en enero de 2010 la UDA (Asociación para la Defensa del Ulster).⁶⁷ Además, la negociación de la paz y los mecanismos de justicia transicional que se aplicarán una vez firmado el respectivo acuerdo en cada país, se da con un conflicto aún latente en ambos casos.

Ello fue así porque la experiencia anterior, en 1994, con la exigencia por parte de los unionistas de un previo desarme, y la oposición por parte de Sinn Féin, llevó a la paralización de proceso. Eso sí, parece lograrse una lección o aprendizaje de lo experimentado, que fue aplicado al Acuerdo de Paz del Viernes Santo. Se coincide con el pensamiento de Vicenç Fisas: *“Lo realmente apasionante que ha sido el modelo irlandés con su idea del consenso suficiente, es decir, buscar siempre consensos muy amplios para tomar decisiones”*.⁶⁸ La consecución de un beneficio parcial mutuo, donde la idea de conciliación de intereses presidió el proceso.

Por lo que respecta a Colombia, el esquema se asimila en tanto en cuanto el desarme ha comenzado hace apenas unas semanas, tal y como quedaba previsto en el Acuerdo Final, con la verificación por parte de la Misión de la ONU.

Continuando con el análisis de los puntos enlazados en los dos países, se destaca que ambas experiencias, el acuerdo de paz ha sido sometido a consulta popular. Ciertamente, y aunque con matices que ahora especificaremos, la consulta ciudadana formó parte del proceso de paz colombiano e irlandés.

Como se ha expuesto, se trata de una decisión de carácter simbólico que logra una participación de la sociedad en el proceso de paz, a efectos de dar legitimidad y solidez al acuerdo adoptado.

En el caso de Irlanda del Norte, el referéndum fue celebrado el 22 de mayo de 1998 y ante la pregunta: *¿Apoya usted el acuerdo alcanzado en las conversaciones de paz para*

⁶⁷ Arbizu, Nuria., *Irlanda del Norte: historia de un conflicto*, 2011, pp. 62-63. (Disponible en: <https://books.google.es/books?id=aKqj0yfOBFEC&pg=PA62&lpg=PA62&dq=desarme+irlanda+2009+2010&source=bl&ots=Xc6yuYao-v&sig=ApqGSnv9wcOrUqJ4WRY9Xk7Vt7o&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxhsTugbbUAhUINhoKHS5ICBUQ6AEITAI#v=onepage&q=desarme%20irlanda%202009%202010&f=false>; última visita: 10/06/17).

⁶⁸ Arbizu, Nuria, Op. Cit nota 68

Irlanda del Norte?, se obtuvo una aplastante victoria del Sí por parte de Irlanda del Norte y la República de Irlanda.⁶⁹ Por su parte, ya se ha hecho alusión a la experiencia colombiana, su escasa participación política y el inesperado resultado, que ha llevado finalmente a la decisión de que el Acuerdo Final, revisión del anterior, se haya aprobado por el Congreso, sin atender esta vez a la opinión colectiva. Ambas preguntas mantienen una perspectiva general o amplia, sin entrar en la valoración particular de los aspectos detallados de los Acuerdos. Lo importante es verificar el apoyo y satisfacción de la sociedad con lo acordado, cerrando así el proceso con un componente esencial: la legitimación popular del resultado obtenido por el mismo.

Por añadidura, a efectos de poder realizar y verificar el transcurso del desarme, en ambos países se ha contado con la participación de un organismo internacional. En el caso de Irlanda del Norte encontramos la IICD, creada en 1997 y cuyo esquema de trabajo fue aprobado a mediados de 1998, a efectos de monitorear el desarme de los paramilitares norirlandeses.

Del otro lado, Colombia parece haber tomado ejemplo de la efectividad con la que actuó la IICD, y se ha apoyado en el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que ambas partes (las FARC y el Gobierno) han consensuado contar con miembros no armados de la ONU. Las noticias más recientes confirman que la Misión cuenta actualmente con alrededor del 30% de las armas actualmente identificadas por la ONU en los campamentos de los guerrilleros de las FARC.⁷⁰

Recapitulando todo lo hasta aquí expuesto, debe afirmarse la existencia de puntos de conexión en las experiencias de justicia transicional dadas en Irlanda del Norte y Colombia. La distancia geográfica y temporal entre ambos procesos no ha impedido la actitud de Colombia de establecer paralelismos con el proceso irlandés, caracterizado por progresivos avances que se han ido sucediendo sin faltar, y logrando superar: retrocesos,

⁶⁹Northern Ireland Elections, *The 1998 Referendums*. (Disponible en: <http://www.ark.ac.uk/elections/fref98.htm>; última visita 10/06/17).

⁷⁰Naciones Unidas, *La misión de la ONU en Colombia tiene en sus contenedores el 30% de las armas de las FARC-EP*, Misión de la ONU en Colombia, Bogotá, 8 de junio de 2017. (Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/la-misi%C3%B3n-de-la-onu-en-colombia-tiene-en-sus-contenedores-el-30-de-las-armas-de-las-farc-ep>; última visita: 10/06/17).

frustraciones e interrupciones. Consecuentemente, la apuesta por el dialogo y la negociación, la inclusión de la sociedad civil víctima del conflicto en el proceso de consecución de la paz y la justicia, así como el apoyo de la comunidad internacional, aparecen sin duda como factores característicos de dos contextos diferenciados donde la justicia transicional ha resultado ser la vía de conquista de una paz sostenible.

5.CONCLUSIÓN

Tras el estudio realizado, corresponde ahora formular la conclusión del presente trabajo. El progresivo desarrollo de la temática nos ha dejado ver, no sólo la amplia bibliografía existente al respecto, sino además la creciente importancia de la justicia transicional en el panorama internacional.

En primer lugar, si bien nuestro pensamiento con las primeras lecturas se basaba en que el concepto de justicia transicional hacía referencia a la búsqueda de justicia y reparación en el paso de un régimen no democrático, caracterizado por los abusos a los derechos de la sociedad, a uno de carácter democrático, por el contrario, se ha podido verificar la amplitud del termino justicia transicional, que podemos considerar como inclusivo, a efectos de abarcar todas aquellas situaciones en las que se busque la verdad y la reparación de las víctimas, así como el paso de un contexto de conflicto, a una realidad pacífica.

A lo largo del presente trabajo hemos podido constatar que no hay una forma única para hacer frente a un pasado caracterizado por la violación automática de derechos humanos. El contexto y los actores involucrados determinan el sistema de justicia transicional aplicado en cada país. En el caso colombiano la oportunidad política basada en la imposibilidad de ambas partes de lograr un triunfo militar fue determinante para el inicio de las negociaciones y la

Los intereses contrapuestos en un proceso de negociación desarrollado en un panorama de persistencia del conflicto, hacen imposible el alcance de la justicia perfecta. Esta afirmación ha quedado demostrada en Colombia e Irlanda del Norte, donde las negociaciones se han caracterizado por su larga duración y momentos de incertidumbre, pues la presencia y papel determinante hacia la consecución de la paz de aquellos que han cometido las mayores atrocidades en la sociedad, no solo deriva en un evidente clima de tensión y desconfianza, sino además en la necesidad de que cada paso en firme dado, sea

entendido por la sociedad como beneficioso y justo.

Por último, baste decir que, aunque consideramos que todavía queda un largo camino por recorrer. Hablamos de procesos de larga duración, donde la aplicación de la justicia transicional debe hacerse progresivamente, en aras a que la paz no sea conseguida de forma precipitada e inestable, sino de forma indisoluble. En general, la comunidad internacional se enfrenta no sólo con regímenes democráticos en situaciones de conflicto, pendientes por lo tanto de la necesaria consecución de la paz, la responsabilidad y la justicia. Además, aún persisten regímenes dictatoriales, donde la violación de derechos humanos se mantiene como rutina, causándose la muerte, desaparición forzosa, tortura y discriminación absurda de miles de personas, que no encuentran amparo en su propio país, y requieren inexcusablemente de la intervención de la comunidad internacional, en general, y en particular de aquellos países que han vivido –y superado a través de la justicia transicional – una situación de índole similar. Consideramos de igual manera que organizaciones como la CPI y la CIDH deben continuar y ampliar sus mecanismos de acción, pues su labor ha resultado primordial en el desarrollo y fortalecimiento de la justicia transicional.

Apelamos por tanto a la comunidad internacional para que continúe velando por el cumplimiento de los principios últimos de la justicia transicional, manteniendo la perspectiva de absoluta relevancia al papel de las víctimas y garantizando la reparación de aquellos derechos que se han visto violados. Entendemos la necesaria apelación limitada a los mecanismos de amnistía e indulto, por cuanto la consolidación de la paz puede verse beneficiada por ellos. No obstante, en nuestra opinión, no debe caerse en las amnistías absolutas que ha dominado la justicia transicional en muchos casos del pasado. Por el contrario, y como se ha expresado en el estudio, los mecanismos deben mantener una conexión y complementación, cuya efectividad dependerá en gran medida de la fortaleza del Estado y el compromiso de la sociedad. Asimismo, si bien es cierto que consideramos que los mecanismos de justicia transicional tienen una mayor facilidad de aplicación cuando la transición es reciente, no compartimos la opinión de ciertos autores como Huntington de una necesaria inmediatez en la reparación, restitución y búsqueda de paz colectiva.

A lo largo del trabajo hemos podido extraer otra clara conclusión, en un mundo caracterizado por el ritmo frenético de los acontecimientos, la globalidad e interconexión

de los países, no podemos olvidar que a fin de cuentas sólo podemos hablar de personas. Las cifras dejan ver una realidad aterradora, especialmente si atendemos a que la disminución de la violencia es posible, que el dialogo es una opción siempre disponible y plenamente legítima. No queremos dejar de resaltar que los Gobiernos y las demás partes involucradas en el conflicto no deben verse como instituciones, organismos, grupos o en general, un conjunto abstracto. Hablamos de personas contra personas, intereses y ambiciones de unos que sobrepasan los derechos más íntimos de otros. No nos cabe duda: los derechos humanos y el aprendizaje del pasado deben estar a la cabeza de todo proceso de justicia transicional.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1 Artículos

Aponte, A., *Colombia: un caso sui generis en el marco de la justicia de transición*, Int. Law. Rev. Colomb. Derecho Int. Bogotá, Edición especial 2008, pp. 396-432.

Arbizu, Nuria., *Irlanda del Norte: historia de un conflicto*, 2011, pp. 62-63. (Disponible en:

<https://books.google.es/books?id=aKqj0yfOBFEC&pg=PA62&lpg=PA62&dq=desarme+irlanda+2009+2010&source=bl&ots=Xc6yuYao-v&sig=ApqGSnv9wcOrUqJ4WRY9Xk7Vt7o&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxhsTugbBUAhUINhoKHS51CBUQ6AEITAI#v=onepage&q=desarme%20irlanda%202009%202010&f=false>; última visita: 10/06/17).

Barreto, M., *Los procesos de paz en Colombia y el rol de la comunidad internacional: ¿crónica de un nacimiento anunciado?*, Revista RAI, 5, 2014pp. 219-243.

Cujabante Villamil, X. A., *La comunidad internacional y su participación en los procesos de paz en Colombia*. Equidad y Desarrollo, (26), 2016, pp.207-222. (Disponible en: <https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ed/article/view/3479/3062>; última visita: 09/06/17).

Dorado Porras, J. *Justicia Transicional* Universidad Carlos III de Madrid, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 8, marzo – agosto 2015, pp. 192-204

Fisas, Vicenç., *El Proceso de Desarme del IRA en Irlanda del Norte. Lecciones para Colombia*, Universidad Autónoma de Barcelona, 28 de junio de 2013. (Disponible en: http://escolapau.uab.es/index.php?option=com_content&view=article&id=567%3Ael-proceso-de-desarme-del-ira-en-irlanda-del-norte-lecciones-para-colombia&catid=87%3Aarticulos-procesos-de-paz-2013&Itemid=78&lang=en; última visita: 10/06/17).

Gil Gil, Alicia., Maculán, Elena, Ferreira, Susana., “*Colombia como Nuevo Modelo para la Justicia de Transición*”, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2017, Madrid.

González Muñoz, Carlos, *Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia*, *Estudios Políticos*, 2015, pp.243-261. (Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf> ; última visita 07/06/17)

Gutiérrez Ramírez, Luis Miguel., *La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contextos de justicia transicional*, *Estudios Socio-Jurídicos*, 2014 pp. 23-60. (Disponible en: <file:///Users/carlotasanzperez/Downloads/Dialnet-LaObligacionInternacionalDeInvestigarJuzgarYSancio-4809143.pdf>; última visita: 10/06/17).

Hayner, Priscilla B. (2001): *Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions*. Nueva York, Routledge.

Mallinder, Louise., *Amnesty human rights and political transitions: bridging the peace and justice divide*, Hart Publishing, Oxford and Portland, 2008, p. 900-905 (Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=h_bbBAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=mallinder+amnesty+human+rights+and+political+transitions&ots=9i9FtDovmv&sig=RE4Ch6SuBk2SN9biFBfNh3GTiiY#v=onepage&q=mallinder%20amnesty%20human%20rights%20and%20political%20transitions&f=false; última visita 07/06/17).

María Avello., *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional*, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE, Junio 2009, p. 7. (Disponible en: [http://fride.org/descarga/WP58 Transitional justice ESP sep08.pdf](http://fride.org/descarga/WP58_Transitional_justice_ESP_sep08.pdf) ; última visita 02/06/17).

¹ Dorado Porras, J, *Justicia Transicional*, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, No 8, marzo – agosto 2015, pp. 192-204.

Northern Ireland Elections, *The 1998 Referendums*. (Disponible en: <http://www.ark.ac.uk/elections/fref98.htm>; última visita 10/06/17).

O'Donnell, Peadar., *Colombia e Irlanda del Norte: parecidos y diferencias*, Foro Republicano Socialista, Voces de Colombia, 19 de diciembre de 2016. (Disponible en: <http://www.eln-voces.com/index.php/dialogos-de-paz/otras-voces/893-colombia-e-irlanda-del-norte-parecidos-y-diferencias>; última visita: 10/06/17).

Quinche, M. F. La transición y el proceso de paz con los paramilitares y los guerrilleros en Colombia. En I. Turégano (ed.) *La justicia de transición: concepto, instrumentos y experiencias*, pp. 198-230.

Ríos, Jerónimo., *Del Caguán a La Habana. Los diálogos de paz con las FARC en Colombia: una cuestión de correlación de fuerzas*, Revista de Estudios en Seguridad Internacional, Vol. 1, No. 1, 2015, pp. 63-83. (Disponible en: <http://www.seguridadinternacional.es/revista/?q=content/del-cagu%C3%A1n-la-habana-los-di%C3%A1logos-de-paz-con-las-farc-en-colombia-una-cuesti%C3%B3n-de>; última visita 04/06/17).

Rodrigues Pinto, Simone., *La justicia de transición y las comisiones de la verdad en América Latina*, Historia Actual Online, Universidad de Brasilia, Brasil, 15 de febrero de 2017, pp 157-166. (Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5872329>; última visita: 10/06/17).

Uprimny Yepes, Rodrigo., *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, junio de 2006, pp. 13. (Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>; última visita 08/06/17).

6.2 Artículos de Prensa

ABC, *El proceso de paz en Irlanda del Norte*, ABC. (Disponible en:

<http://www.abc.es/20090131/internacional-internacional/proceso-irlanda-norte-200901312204.html>; última visita 10/06/17).

BBC, *Así fue el histórico apretón de manos entre Juan Manuel Santos y el jefe de las FARC Timochenko*, 24 de septiembre de 2015. (Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150924_video_colombia_apreton_de_manos_santos_timochenko_amv; última visita 06/06/17).

Bernabéu, Almudena, *Una paz imperfecta, justa y necesaria*, El Mundo Colombia, 26 de agosto de 2016. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/08/26/57bf39ce22601d73148b45e1.html>; última visita 08/06/17).

Casey, Nicholas, *El gobierno de Colombia y las Farc firman un nuevo acuerdo que no será sometido a votación*, The New York Times 24 de noviembre de 2016. (Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/11/24/el-gobierno-de-colombia-y-las-farc-firman-un-nuevo-acuerdo-que-no-sera-sometido-a-votacion/>; última visita 08/06/17).

CNN, *Llegan a Cartagena delegaciones e invitados para la firma del acuerdo de paz para Colombia*, CNN Español, 25 septiembre, 2016. (Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/25/llegan-a-cartagena-delegaciones-e-invitados-para-la-firma-del-acuerdo-de-paz-para-colombia/>; última visita: 09/06/17).

CNN Español, *Histórico: el Gobierno de Colombia y las FARC firman el acuerdo final de paz*, CNN, 26 septiembre de 2016. (Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2016/09/26/minuto-a-minuto-se-firma-la-paz-con-las-farc-en-colombia/>; última visita 07/06/17).

CNN Español, *Cronología del proceso de paz con las FARC*, CNN, 9 de mayo de 2016. (Disponible en <http://cnnespanol.cnn.com/2016/05/09/cronologia-del-proceso-de-paz-con-las-farc/#0>; última visita 07/06/17).

El Mundo, *El Gobierno colombiano y las FARC anuncian un acuerdo para buscar a desaparecidos*, 18 de octubre de 2015. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2015/10/18/56231ca8268e3e9e3c8b468d.html>; última visita 07/06/17).

El Mundo, “Juan Manuel Santos confirma el inicio del proceso de paz con las FARC”, Bogotá, 4 de septiembre de 2012. (Disponible en: <http://www.elmundo.es/america/2012/09/04/colombia/1346781312.html>; última visita 05/06/17).

El País, *Ocho grandes críticas al acuerdo de paz y la respuesta del Gobierno a ellas*, 27 de agosto del 2016. (Disponible en: <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/ocho-grandes-criticas-al-acuerdo-de-paz-y-la-respuesta-del-gobierno-a-ellas.html>; última visita 07/06/17).

El País, *Las zonas urbanas y la élite agraria de Colombia impulsaron el triunfo del ‘no’*, Medellín, 3 de octubre de 2016. (Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/03/colombia/1475511558_836662.html; última visita 06/06/17).

Reuters España, *Colombia y las FARC mantienen conversaciones de paz: las declaraciones del presidente Juan Manuel Santos*, 28 de agosto de 2012. (Disponible en: <http://es.reuters.com/article/topNews/idESMAE87R00120120828> ; última visita 08/06/17).

6.3 Otros documentos

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, *apartado 3.2.1.2, “Representación política”*, 24 de agosto de 2016. (Disponible en: <http://www.urnadecristal.gov.co/sites/default/files/acuerdo-final-habana.pdf>; última visita: 07/06/17).

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, *Protocolo del capítulo de Seguridad para las y los integrantes de las FARC-EP del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas*, 24 de agosto de 2016. (Disponible en:

<http://www.urnadecristal.gov.co/sites/default/files/acuerdo-final-habana.pdf>; última visita: 07/06/17).

Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*, 15 de diciembre de 2015, pp. 4-7. (Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>; última visita 08/06/17).

Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia, 15 de julio de 2003. (Disponible en: http://estaticos.elmundo.es/documentos/2003/04/guerras_olvidadas/santafederalito.pdf ; última visita 05/06/17).

Amnistía Internacional, *Colombia: El acuerdo de paz debe abrir la puerta a la justicia*, Amnistía Internacional, 1 de diciembre de 2016. (Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/colombia-el-acuerdo-de-paz-debe-abrir-la-puerta-a-la-justicia/> ; última visita 05/06/17).

Artículo 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016. (Disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>; última visita: 11/06/17).

Artículo 22, Constitución Política de Colombia actualizada con los Actos Legislativos a 2015. (Disponible en: https://protecdacolombia.com/wp-content/files_mf/1461768517Constitucion.pdf; última visita 05/06/17)

Artículo transitorio 66, Constitución Política de Colombia actualizada con los Actos Legislativos a 2015,. (Disponible en: https://protecdacolombia.com/wp-content/files_mf/1461768517Constitucion.pdf; última visita 05/06/17)

Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, *Reflexiones sobre la Evolución del Conflicto en Irlanda del Norte*, Documentos de Seguridad y Defensa, Ministerio de Defensa, junio de 2007. (Disponible en: http://www.defensa.gob.es/ceseden/Galerias/destacados/publicaciones/docSegyDef/ficheros/012_REFLEXIONES SOBRE LA EVOLUCION DEL CONFLICTO EN IRLANDA DEL NORTE.pdf; última visita 10/06/17).

CIDH, *Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 6, 2 octubre 2007, párr. 107.

CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 51 corr. 1, 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Colombia.

CIDH, *Historia de la CIDH*, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>; última visita: 10/06/17).

Artículo 13 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Naciones Unidas, A/Conf. 189/3, Roma (Italia), 17 de julio de 1998.

Fundación Hanns Seidel, *Foro La Justicia Transicional y el Rol de la Corte Penal Internacional – CPI*. (Disponible en: <http://www2.hss.de/americalatina/es/colombia/eventos/2015/foro-la-justicia-transicional-y-el-rol-de-la-corte-penal-internacional-cpi.html>; última visita: 10/06/17).

Human Rights Watch, *Herederos de los Paramilitares, La nueva cara de la violencia en Colombia*, 3 de febrero de 2010. (Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares/la-nueva-cara-de-la-violencia-en-colombia>; última visita 04/06/17).

ICTJ., *¿Qué es la justicia transicional?*, Centro Internacional para la Justicia Transicional. (Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>; última visita 08/06/17).

ICTJ., “*Nuestro trabajo*”, Centro Internacional para la Justicia Transicional. (Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work> ; última visita: 31/05/17)

ICTJ, *Justicia Penal* (Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/justicia-penal>; última visita 09/06/17).

Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, Consejo de Seguridad, S/2004/616, párr. 8, Nueva York, 3 de agosto de 2004. (Disponible en www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616 última consulta 31/05/2017).

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Verdad, Justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Organización de Estados Americanos, Documento 49/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 52. (Disponible en www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf última visita: 09/06/17).

Ley 975 de 25 de julio de 2005, Artículo 20. (Disponible en: https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf; última visita 07/06/12).

Ley 975 de 25 de julio de 2005, Artículo 51. (Disponible en: https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf; última visita 07/06/12).

Ley 782 de 2002 del 23 de diciembre, Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999.

Naciones Unidas, *La misión de la ONU en Colombia tiene en sus contenedores el 30% de las armas de las FARC-EP*, Misión de la ONU en Colombia, Bogotá, 8 de junio de 2017. (Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/la-misi%C3%B3n-de-la-onu-en-colombia-tiene-en-sus-contenedores-el-30-de-las-armas-de-las-farc-ep>; última visita: 10/06/17).

Resolución 2261, Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 25 de enero de 2016, S/RES/2261. (Disponible en: <https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n1601742.pdf>; última visita: 09/06/17).

ONU Mujeres, Mecanismos de justicia transicional, ONU Mujeres (Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1673-mecanismos-de-justicia-transicional.html> ; última visita: 30/05/17).

Elster, Jon, *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006. (Disponible en: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wxEF34hmZ0MC&oi=fnd&pg=PA9&dq=ELSTER,+J.+\(2006\),+Rendicio%CC%81n+de+cuentas.+La+justicia+transicional+en+perspectiva+histo%CC%81rica,+Katz+Editores,+Buenos+Aires.&ots=WhDGxz5eZb&sig=iIOdqslea5XglfSFqnjOj8dROHE#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wxEF34hmZ0MC&oi=fnd&pg=PA9&dq=ELSTER,+J.+(2006),+Rendicio%CC%81n+de+cuentas.+La+justicia+transicional+en+perspectiva+histo%CC%81rica,+Katz+Editores,+Buenos+Aires.&ots=WhDGxz5eZb&sig=iIOdqslea5XglfSFqnjOj8dROHE#v=onepage&q&f=false) ; última visita: 31/05/17).

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *Misión y visión*. (Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/gestion-interinstitucional/sistema-nacional-de-atencion-y-reparacion-integral-las-victimas/77>; última visita 07/05/17).